



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 175
Porongo, 07 de noviembre de 2024

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO - COMUNIDAD CAMPESINA LA PERDIZ”

Artículo 1 (Objeto). - La Presente Ley Municipal, tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación a título gratuito de una fracción de terreno para área de equipamiento deportivo - Comunidad Campesina La Perdiz. Terreno que se encuentra ubicado en el área rural, Municipio de Porongo, Provincia Andrés Ibáñez, Departamento de Santa Cruz y que de acuerdo a informe técnico SMPT No.25/2024, actualmente tiene la construcción de una cancha polifuncional.

Artículo 2 (Marco Legal). - Los fundamentos jurídicos en el que se enmarca la presente Ley Municipal, se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estado, Ley INRA y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 3 (Declaratoria de necesidad y utilidad pública). - Se **DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACION, UNA FRACCION DE TERRENO**, consiste en con una superficie 0,1706.01 hectáreas, equivalente a 1706.01 mtrs. 2 y que desprende del predio denominado AREA COMUN 044, Comunidad Campesina La Perdiz Municipio de Porongo, según título ejecutorial PCM-NAL-000191, EXP. No.I.18693, con una superficie 9.6669 hectáreas, cantón Terebinto, Provincia Andrés Ibáñez, Departamento de Santa Cruz, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada No.7.01.3.02.0004039, inscrito en fecha 03/04/2012

Artículo 4 (Expropiación a título gratuito). - Se **autoriza la expropiación a título gratuito, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, la fracción de lote de terreno** descrito en el artículo 3 de la presente ley, de acuerdo a los siguientes límites y colindancias:

Al Norte colinda con el lote 04, del Mza-3 del (V23 — V18) mide **36.22 mts.**

Al Sur colinda con lote 05, del Mza-3 del (V20 — VI 9) mide **36.65 mts.**

Al Este colinda con calle Sin Nombre del (VI8— V19) mide **45.08 mts.**

Al Oeste colinda con calle S/N del (V23 —V20) mide **52.33 mts.**

COORDENADAS EN SISTEMA WGS-84

PUNTO	ESTE	NORTE
V23	459404.562	8056898.866
V18	459438.355	8056911.894
V19	459454.819	8056869.925





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

V20	459421.928	8056853.767
V21	459419.245	8056860.493
V22	459411.598	8056879.720

Artículo 5 (Obligación del órgano ejecutivo municipal). - La presente Ley Municipal de declaratoria de bien municipal de dominio público constituye título suficiente originario que acredita el pleno derecho y titularidad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, para su inscripción de pleno derecho como Bien Municipal de Dominio Público, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales.

Artículo 6 (Planos de ubicación y uso de suelo). - Los planos de Ubicación y Uso de Suelo con la ubicación exacta y límites, colindancias y coordenadas, forman parte integrante de la presente Ley Municipal.

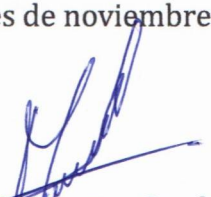
Artículo 7 (Consolidación e inscripción). - La consolidación e inscripción de los bienes municipales de dominio público, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo ya que son predios que están consolidados con el transcurso del tiempo y de pleno uso y disfrute de los habitantes.


Artículo 8 (Disposiciones administrativas). - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal, quedando facultado de emitir las disposiciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 9 (Vigencia). - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.

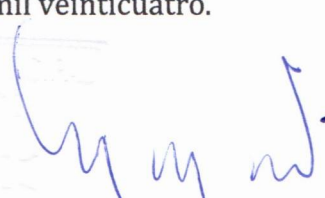
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada, en instalaciones de la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


María Isabel Suarez Oyola
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


Hernán Joel Gutiérrez Mojica
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 12 días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





EXPOSICION DE MOTIVOS

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO - COMUNIDAD CAMPESINA LA PERDIZ”

En atención a la nota de remisión con Cite.: GAM No. 318/2024 emitido por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo María Isabel Suarez Oyola, remitiendo el Proyecto de Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para Expropiación de Predio Rural con uso de suelo para Equipamiento Deportivo en la Comunidad La Perdiz, adjuntando el Informe Legal INF.LEGAL SMAJ No. 96/2024 elaborado por la Abg. Alvaro Rodrigo Chavarría Velásquez Director Municipal de Desarrollo Procesal -SMAJ dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico SMPT No. 25/2024, suscrito por la Arq. Karen Jeannette Aguilera Castro Profesional “B” Responsable de Desarrollo Urbano, adjuntando plano de ubicación del área de equipamiento deportivo que se encuentra dentro del predio general del título comunitario de la Comunidad Campesina La Perdiz, relacionado con la solicitud de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para Expropiación de una fracción de terreno para área de Equipamiento Deportivo - Comunidad Campesina La Perdiz, para su análisis y consideración del Pleno del Concejo Municipal de Porongo, con la finalidad de regularizar el derecho propietario en las oficinas de los registros de Derecho Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 453.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 párrafo I numeral 29, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: 22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley.

Que, la Ley N.º 482 – Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece que, “El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. (...) 35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública. Que el Artículo 22. (iniciativa Legislativa). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autonomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal; d) Órgano Ejecutivo Municipal. El artículo 23. (Procedimiento Legislativo). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: b) El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle.

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N.º 482, “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.; 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; 3. Promulgar la Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

La Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria - INRA en el Artículo 58 (Expropiación).- La Expropiación de la propiedad agraria, procede por causa de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la Comunidad y según Reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22, Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado. El Artículo 59. (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública I. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra 2. La conservación y protección de la Biodiversidad y 3. La realización de obras de interés público. El artículo 61 (Procedimiento). II. La expropiación por causa de utilidad pública relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades de órganos interesados. El artículo 62 (Inscripción en Derechos Reales). La Inscripción de la propiedad expropiada en el Registro de Derechos Reales no requerirá de escritura pública, siendo suficiente al efecto de la respectiva resolución administrativa o, en su caso, de la Resolución Judicial agraria, que haga lugar la expropiación.

El Decreto Supremo No. 29295, Reglamento a la Ley INRA en el Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público). Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento. La expropiación parcial por la realización de obras de interés público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias descrita en la Sección III del presente Capítulo.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día jueves 07 de noviembre de 2024, se procedió a dar lectura a los Informes de los Asesores del Concejo Municipal que sustentan el presente trámite con el Informe Legal CMP./INF.LEGAL No.26/2024 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez, el Informe Técnico INF.TEC UPMOP No. 11/2024, emitido por el Arq. Marcos Hugo Rodríguez Oyola, y el Informe de la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Públicas, COM. UPMOP No. 017/2024 conformado por los Cjles. María Isabel Suarez Oyola y Vivian Duabyakosky Jordán, recomendando se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de **"DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO - COMUNIDAD CAMPESINA LA PERDIZ"**; por lo que se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los seis (6) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:

